

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 4 de octubre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00253-00

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por JARY ZUJEIDY BLANCO ASCENCIO, contra TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LEONEL PATIÑO GUTIÉRREZ y HAROLD MAURICIO VILLAMIZAR MARIÑO, que el Despacho debidamente subsanada encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con la solicitud elevada con la demanda y por encontrarla ajustada a derecho, se concederá a la demandante el amparo en pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del C.G.P., con las consecuencias procesales a que lo sujeta la ley.

En punto de las medidas cautelares solicitadas, sobre las mismas se resolverá sin exigir la caución contemplada en el numeral 2 del artículo 590 ibidem, habida cuenta de la concesión del amparo de pobreza (art. 154 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por JARY ZUJEIDY BLANCO ASCENCIO, contra TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LEONEL PATIÑO GUTIÉRREZ y HAROLD MAURICIO VILLAMIZAR MARIÑO. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como sus direcciones de notificaciones judiciales electrónicas, las reportadas en la subsanación de la demanda.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto.

CUARTO.- CONCEDER amparo en pobreza a la demandante JARY ZUJEIDY BLANCO ASCENCIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P., con los efectos de que trata el artículo 154 *ibidem*.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automóvil que se denuncia de propiedad del demandado LEONEL PATIÑO GUTIÉRREZ (CC. 91.251.023), matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (S) y que a continuación se identifica:

Placas: SUE658	Marca: Kia	Clase: automóvil
Modelo: 2008	Color: Amarillo	Línea: Ekotaxi
No. chasis KNABA24328T520815	No. Motor	G4HG7330811

Líbrese por Secretaría el oficio de rigor a la entidad correspondiente, para que proceda de conformidad con lo aquí ordenado.

SEXTO.- NEGAR la solicitud de captura e inmovilización del vehículo de placas SUE658, por no ser procedente esta medida para los procesos verbales.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.906.105, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*pág. 24-25, PDF07*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 110 del 12 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dae096042ddbb9472750d9cb4635f1eb3ee7449f1eff7635883ad282e2b4f88**
Documento generado en 11/10/2023 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>